



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501154021**



20165501154021

Bogotá, 08/11/2016

Señor
Representante Legal
CEA GRAND PRIXS
ESCALLON VILLA PISO 2 APTO 01
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **60784 de 04/11/2016 POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GP-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES



SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

AUTO No. 9753 DE 2016

Por la cual se decide sobre la práctica de pruebas en sede de recurso de reposición dentro del expediente No. 2016830348801509E contra la Resolución No. 52985 del 04 de Octubre del 2016 en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS con Matrícula Mercantil No. 12155202 del 12 de marzo de 1997 de propiedad de MERCADO NAVAS GUILLERMO, identificado con C.C. 73132511 o quién haga de sus veces.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1010 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Resolución 3245 del 2009, Ley 1397 de 2010, Ley 1702 del 2010, Decreto 1500 de 2009 compilado por el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO-. Que dentro del término señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, el señor **MERCADO NAVAS GUILLERMO**, identificado con C.C. 73132511 actuando como representante legal y propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS**, radicó mediante la comunicación No. 201683034880088-2 del 31 de Octubre del 2015 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 52985 del 04 de Octubre del 2016, por la cual se falla la investigación administrativa. En el escrito de la referencia el investigado en el acápite de puebas solicita lo siguiente:

(...) *5. Pruebas*

Solicito el decreto de las siguientes pruebas para que a través de ellas sean requeridas:

- a) Pólizas de RCE vigentes. (Primer cargo)*
- b) Medios de prueba sobre la aptitud del área para dictar una inducción básica en conducción (segundo cargo)*
- c) Anexos del sistema de gestión con relación al cumplimiento de los instructores del CEA (Cuarto cargo)*
- d) Copia documental del CDA de las motos descritas en el cargo (Sexto cargo)*
- e) Copia del acta de visita de inspección del año 2016, en donde la SE-1 nuevamente visita el CEA y CDA cuenta razonada del cumplimiento de los requisitos como por ejemplo la*

Por la cual se decide sobre la idoneidad del área de reposición dentro del expediente virtual No. 20150203185115000 de la demanda No. 1983 del 04 de Octubre del 2016 en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS con Matrícula Mercantil No. 12155202 del 10 de marzo de 1985, con sede en la ciudad de MERCADO NAVAS GUILLERMO, identificado con C.C. 73082511, a fin de que se haga de sus veces

idoneidad del área práctica y las aptitudes de los conductores para los vehículos, entre otros aspectos.

Las pruebas se podrán aportar en cualquier momento de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011." (...)

SEGUNDO- Que en consideración con lo antes señalado y en aras de emitir pronunciamiento en relación con las pruebas cuya práctica se solicita, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor procederá a analizar sus pertinencia, conducencia y utilidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para determinar el régimen probatorio en el procedimiento administrativo, se debe partir del concepto de prueba en general, y Bentham, como se señala, "En el sentido más lato que puede darse a esta palabra, se entiende por prueba un hecho que se da por supuesto como verdadero, y que se considera como deber de servir de motivo de credibilidad acerca de la existencia o no existencia de otro hecho, y así como toda prueba comprende al menos dos hechos distintos: el uno puede llamarse el hecho principal que es el que se trata de probar que existe o no existe; y el otro, el hecho probatorio que es el que se emplea para probar el sí o el no del hecho principal. De consiguiente, toda declaración que se funda en una prueba procede por vía de conclusión: supuesto tal hecho, con lo que existe tal otro." (Bentham, 2000)

Es viable determinar que el régimen probatorio del procedimiento sancionatorio administrativo (Ley 1437 de 2011) consagra las etapas a partir de las cuales puede presentarse pruebas, ya sea desde los descargos (artículo 47) al momento de dictar los autos de conclusión (artículo 48), en sede de recursos (numeral 3° del artículo 47), lo es que antes, el Despacho observe la pertinencia, conducencia y utilidad de cada prueba.

Es por ello, que al observar las pruebas que pretende el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS de propiedad de MERCADO NAVAS GUILLERMO, identificado con C.C. 73082511, como son: a) Formas de ROE vigentes; b) Medios de prueba sobre la aptitud del área para dictar una educación básica en conducción; c) Anexos del sistema de gestión con relación al comportamiento de los instructores del CEA; d) Copia documental del CDA de las motos descargas en el cargo; e) Copia del acta de visita de inspección del año 2016, en donde la SPH nuevamente visita el CEA y CDA cuenta razonada del cumplimiento de los requisitos. Se vislumbró que estas son pruebas que el investigado pudo haber aportado directamente pero que no realizó todas las actuaciones administrativas para que éste pudiera aportarlas, nunca lo ha realizado.

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipula que, "en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil".

Por su parte, el Código de Procedimiento Civil, por el Código General del Proceso contempla en el literal 10 del artículo 78 que son deberes de las partes y de los apoderados: "**Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de diligencias que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieran podido conseguir.**" (Negrilla y subrayado agregado).

En consecuencia con lo anterior, no encuentra sino Despacho opción distinta a la de rechazar las pruebas que pretende decretar por carencia de utilidad y pertinencia. Así mismo, se debe precisar que las pruebas solicitadas, se podían haber aportado dentro de la investigación y el

¹ BENTHAM, Jeremías. Tratado de las pruebas judiciales. Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá, 2000, p. 9

Por la cual se decide sobre la práctica de pruebas en sede de recurso de reposición dentro del expediente virtual No. 2016830348801509E contra la Resolución No. 52985 del 04 de Octubre del 2016 en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS** con Matricula Mercantil No. **12155202** del 13 de marzo de 1997 de propiedad de **MERCADO NAVAS GUILLERMO**, identificado con C.C. **73082511** o quién haga de sus veces.

CEA no lo realizo en ningún momento, no llevando ninguna prueba que presite algún servicio dentro del proceso.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado en la sentencia D-034/14 que:

"La exclusión de recursos contra la decisión que resuelve las solicitudes de pruebas durante el trámite administrativo es además adecuada para lograr esos fines, pues en un procedimiento que permite al interesado solicitar pruebas durante toda la actuación, sin prever una etapa preclusiva para el efecto, la eventual presentación de recursos contra cada acto administrativo que niegue una prueba implica costos temporales, que hacen innecesaria la adopción de las decisiones pertinentes.

Así las cosas, la norma objeto de censura permite que el trámite administrativo se adelante de manera ágil, sin que sea constantemente suspendido o afectado por la discusión sobre la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas. Y así satisface intensamente los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia. En otros términos, si durante toda la actuación pueden solicitarse pruebas, la interposición sucesiva de recursos contra cada acto que resuelva esas solicitudes atentaría contra la diligencia del proceso, y comportaría el empleo de recursos administrativos y temporales considerables.

Por lo tanto, el representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS** de propiedad de **MERCADO NAVAS GUILLERMO** identificado con C.C. **73082511**, tenía como deber y obligación, aportar sus pruebas, conclusiones y alegatos dentro de descargos, con los alegatos de conclusión y ajenos al recurso, pero pretender el decreto de las pruebas de las cuales el tiene en su poder, se convierte en una actuación dilatoria e innecesaria para la celeridad administrativa en cuanto al procedimiento que se está llevando, careciendo de utilidad dicho decreto y en consecuencia el Despacho considera que se deben **RECHAZAR** las pruebas solicitadas por el recurrente en el escrito de recurso de reposición No. 2016-560-093088-2 del 31 de Octubre del 2016.

Finalmente y en atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto con las obranzas en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá este despacho a continuar con la tramitación de los argumentos planteados por el investigado en su recurso de reposición.

Anudado a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PRUEBAS Y DE PRUEBAS hecha por el representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS** con Matricula Mercantil No. **12155202** del 13 de marzo de 1997 de propiedad de **MERCADO NAVAS GUILLERMO**, identificado con C.C. **73082511** o quién haga de sus veces, en el escrito de recurso de reposición No. 2016-560-093088-2 del 31 de Octubre del 2016 en contra de la Resolución No. 52985 del 04 de Octubre del 2016 emitida por la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS** con Matricula Mercantil No. **12155202** del 13 de marzo de 1997 de propiedad de **MERCADO NAVAS GUILLERMO**, identificado con C.C. **73082511** y a las siguientes direcciones:

Por la cual se decide sobre la práctica de reposición dentro del expediente virtual No. 2016830348801509E contra el proceso No. 52985 del 04 de Octubre del 2016 en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA PARA PROFESORES GRAND PRIXS con Matricula Mercantil No. 12158193 del 13 de marzo de 2014 de propiedad de MERCADO NAVAS GUILLERMO, identificado con C.C. 73082511 o quien haga a sus veces

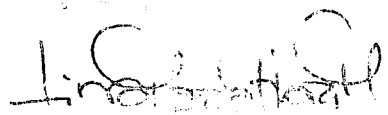
1. De conformidad con el Certificado Expedido en la Cámara de Comercio, suscrito por el secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, María José Esmeral y el RUES (Registro Único Empresarial y Social) en la dirección de notificación judicial ubicada en el Barrio ESCALLON VILLA CALLE 59 A 56 - 71 en la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR.
2. Conforme lo manifestado en su comparecencia en la CALLE 31 No. 55-84 APTO 2B, ESCALLON VILLA PISO 02 APTO. 1 en la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el artículo 40 de la ley 1472 del 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que continúe con el proceso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA ULLOA PRIATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Pablo Andrés Sierra Pulido / 

Revisó: / Dr. Hernando Rafael Tatis Gil // Asesor del Despacho y Coordinador de la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control -

El SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARACAS, en atención a la búsqueda realizada en los Archivos de los Registros Públicos que lleva y en atención a solicitud especial, se expide el siguiente:

CERTIFICADO ESPECIAL

CERTIFICA

NOMBRE MERCADO NAVAS GUILLERMO
IDENTIFICACION C 73082511
MATRICULA NUMERO 09-121551-01 de Marzo 13 de 1997
ACTIVOS \$14.000.000
CORREO ELECTRONICO guillermomercadonavas@hotmail.com

CERTIFICA

Que por Formulario de fecha 11 de Marzo de 1997, inscrito en esta Cámara de Comercio el día 13 de Marzo de 1997, bajo el número 1181 del libro XV del Registro Mercantil, se matriculó al comerciante persona natural MERCADO NAVAS GUILLERMO, bajo el número 1181.

CERTIFICA

Que por Formulario de fecha 12 de Marzo de 1997, inscrito en esta Cámara de Comercio el día 13 de Marzo de 1997, bajo el número 1186 del libro XV del Registro Mercantil, se matriculó el establecimiento de comercio denominado AUTO ESCUELA DE MANEJO GRAND PRIX, bajo el número Nro. 121552-02.

CERTIFICA

Que realizada la búsqueda en el archivo del Registro Mercantil, se pudo constatar que el comerciante MERCADO NAVAS GUILLERMO, al momento de inscribir su registro mercantil ante esta Cámara de Comercio, reportó la siguiente dirección tanto como paradero actual como el de su establecimiento de comercio CALLE 31B # 79 SECTOR SAN ANTONIO.

CERTIFICA

Que realizada la búsqueda en el archivo del Registro Mercantil, se pudo constatar que el comerciante GUILLERMO NAVAS GUILLERMO, al momento de inscribir su registro mercantil ante esta Cámara de Comercio, reportó la siguiente dirección en su establecimiento de comercio CALLE 31B # 79 SECTOR SAN ANTONIO.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 01 de Marzo de 2010, inscrito en esta Cámara de Comercio el día 01 de Marzo de 2010, bajo el número 213552 del libro XV del Registro Mercantil, consta el cambio de nombre del establecimiento de comercio denominado AUTO ESCUELA DE MANEJO GRAND PRIX, al cual se denominará en adelante CENTRO DE MANEJO AUTOMOVILISTICO GRAND PRIX.

CERTIFICACION

Que por Documento Saliente de fecha 13 de Septiembre de 2016, suscrito en esta Cámara de Comercio al No. 55 de Registro Mercantil, No. 323777 del Libro de Registro Mercantil, se dio a conocer la dirección del establecimiento de comercio al cual se le otorgó el No. 55-84 APTO 2B ESCALLON VILLA CALLE 51 No 55-84.

CERTIFICA

Que realizada la búsqueda en el archivo del Registro Mercantil, se pudo constatar que el comerciante HERIBERTO ESPINOZA, se encuentra de renovar su registro Mercantil del No. 55 de Registro Mercantil en el año 2016 ante esta Cámara de Comercio, en la siguiente dirección, la cual se ubica en la AV PEDRO DE HEREDIA CALLE 51 No 55-84 APTO 2B ESCALLON VILLA.

CERTIFICA

Que realizada la búsqueda en el archivo del Registro Mercantil, se pudo constatar que el comerciante WILSON ESPINOZA, se encuentra reportando su dirección comercial en la AV PEDRO DE HEREDIA CALLE 51 No 55-84 APTO 2B ESCALLON VILLA y la dirección de su domicilio en la Calle 51 No 55-84 APTO 2B ESCALLON VILLA.

CERTIFICA

Que realizada la búsqueda en el archivo del Registro Mercantil, se pudo constatar que el establecimiento de comercio Mercantil DENIS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO SPRLD ERIC, se encuentra en la dirección comercial en la AV PEDRO DE HEREDIA CALLE 51 No 55-84 APTO 2B ESCALLON VILLA.

Dado en Cartagena a 11 de Mayo de 2016-----

Maria Jose Espinosa
MARIA JOSE ESPINOSA
SECRETARIO



CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: MERCADO NAVAL
IDENTIFICACION: C 73082511
MATRICULA NUMERO: 09-121551-01 de Matrícula Mercantil
ACTIVOS: \$14,000,000
CORREO ELECTRONICO: guillermomercadonaval@hotmail.com

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Febrero 25 de 2016
=====

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.1.

8530: Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación
8551: Formación académica no formal

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA ADAPTATIVA TECNICO GRAND
RIKXS
DIRECCION: Establecimiento-Principal
AV. PEDRO DE HEREDIA CAL. 31 # 55- 84
APDO 2B ESCALON VIEJO
CIUDAD: CARTAGENA
MATRICULA NUMERO: 09-121552-01 de Matrícula Mercantil
RENOVACION MATRICULA: Febrero 25 de 2016
ACTIVOS: \$14,000,000
CORREO ELECTRONICO: guillermomercadonaval@riksxs.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.1.

Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación
8530: Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación
Formación académica no formal
8551: Formación académica no formal

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de inscripción, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el consultante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del código de procedimiento administrativo y de lo establecido por la ley 862 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción de los actos que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de California autoriza con su firma el presente certificado.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden



No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor	
	Fecha 2: _____ Nombre del distribuidor: _____ C.C.: _____ Centro de Distribución: _____ Observaciones: _____	

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Ca 37 No. 28 B - 21 la soledad
 Ciudad: BOGOTÁ - C
 Departamento: BOGOTÁ
 Código Postal: 1311
 Envío: RN6670, ISCC

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 CEA GRAND PRIXS
 Dirección: ESCALLÓN VILL APTO 01
 Ciudad: CARTACENA, BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 09/11/2016 16:09:36
 Min. Transporte Lic. de Comercio 060200 del 2016
 Min. TIC Plus Mensajería Express 011967 del 08